

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 26 DE MARZO DE 2021.**

-----oOo-----

ALCALDE PRESIDENTE:  
D. Santiago Cabello Muñoz  
CONCEJALES:  
D. Eduardo Lucena Alba  
D. Jesús Manuel Agudo Cantero  
D<sup>a</sup>. Anastasia M<sup>a</sup>. Calero Bravo  
D. Juan Bautista Escribano Alba  
D<sup>a</sup> María Fernández Nevado  
VICESECRETARIA:  
D<sup>a</sup>. Laura M<sup>a</sup> Sánchez Fernández  
INTERVENTORA-ACCTAL  
D<sup>a</sup>. Antonia Murillo García

En la ciudad de Pozoblanco, siendo las diez horas y cincuenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Santiago Cabello Muñoz, asistido de mí, la Vice secretaria, D<sup>a</sup> Laura M<sup>a</sup> Sánchez Fernández, y la Interventora-Acctal, doña Antonia Murillo García, se reunieron las personas al margen nominadas, a través de medios telemáticos, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al "Orden del Día", comprensivo de los asuntos a tratar.

El Concejal don Juan Bautista Escribano Alba no se incorpora al inicio de la sesión, sino a las 11,05 horas, en el asunto 11.

Abierta la sesión a la hora indicada, se pasó al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el correspondiente "Orden del Día", con el siguiente resultado:

**1.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES OFICIALES.**

Vistas las siguientes disposiciones publicadas en:

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

-Núm. 62 de 13 de marzo de 2021 - Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

**BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

- Núm. Extraordinario 23 de 11 de marzo de 2021.- Orden de 11 de marzo de 2021, por la que se actualiza el anexo del Decreto del Presidente 8/2021, de 4 de marzo, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo.

Núm. Extraordinario 23 de 11 de marzo de 2021.- Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

Núm. Extraordinario 24 de 18 de marzo de 2021.- Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del

Código seguro de verificación (CSV):

**E45A BF90 D4C0 EDC7 5FB1**

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021



E45ABF90D4C0EDC75FB1

Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

- Núm. Extraordinario 24 de 18 de marzo de 2021.- Orden de 18 de marzo de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y la Orden de 8 de noviembre de 2020 por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Núm. Extraordinario 24 de 18 de marzo de 2021.- Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19.

#### **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.-**

- Núm. 54 de 22 de marzo de 2021.- Anuncio del Decreto dictado por la Alcaldía de Pozoblanco de fecha 9 de marzo en el que se determina el número y características de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva y parcial, así como la asignación de las retribuciones anuales brutas.

- Núm. 54 de 22 de marzo de 2021.- Anuncio del Pleno de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, de sesión ordinaria de 17 de febrero de 2021, donde se aprueba inicialmente el “PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. **PLAN MÁS PROVINCIA**”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó quedar enterada del contenido de dichas disposiciones y que se dé traslado de las mismas a las Delegaciones de Servicio y Negociados administrativos que les afecten, para su conocimiento y oportunos efectos.

#### **2.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE FAMILIAS PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS CONCURSOS CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS FAMILIAS, ASÍ COMO APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN CITADOS CONCURSOS (GEX 2326/2021).**

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Familias, doña M<sup>a</sup> Dolores García Tamaral, con motivo de la celebración del Día Internacional de las Familias (15 de mayo), con la realización, para los Centros Educativos y las familias de Pozoblanco, de los siguientes concursos, quedando incorporada al expediente las bases de los mismos:

#### **CONCURSOS DE DIBUJO Y RELATOS CORTOS**

Participantes y categoría

Convocados para el alumnado de educación primaria de los centros docentes de Pozoblanco, estableciéndose las siguientes categorías:

- Categoría A: 1º y 2º de E.P.O, CONCURSO DE DIBUJO
- Categoría B: 3º y 4º de E.P.O, CONCURSO DE RELATO CORTO
- Categoría C: 5º y 6º de E.P.O, CONCURSO DE RELATO CORTO

#### **CONCURSO RETO FOTOGRÁFICO**

Código seguro de verificación (CSV):

**E45A BF90 D4C0 EDC7 5FB1**



E45ABF90D4C0EDC75FB1

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021

## Participantes y categorías

Convocado para el alumnado de educación secundaria de los centros docentes de Pozoblanco, se establecen las siguientes categorías:

- Categoría A: 1º y 2º de E.S.O.
- Categoría B: 3º y 4º de E.S.O.

## Contenido

Se presentarán, aplicando la técnica back To the future, dos fotografías por participante; una de la niñez y otra, de la actualidad, recreando la misma escena, ropa, lo más similar posible.

## CONCURSO HISTORIAS EN FAMILIAS

### Participantes

Convocado para todas las familias de Pozoblanco, siempre y cuando la persona que presente la historia, en representación de la familia, sea mayor de 16 años.

Se presentará una historia por familia.

### Presupuesto:

1.025,00 €

### Concursos de dibujos y relatos:

325,00 €

CATEGORÍA A: un premio por valor de 50,00 €, para la obra ganadora y un accésit por valor de 25,00 €

CATEGORÍA B: un premio por valor de 75,00 €, para la obra ganadora y un accésit por valor de 50,00 €

CATEGORÍA C: un premio por valor de 75,00 €, para la obra ganadora y un accésit por valor de 50,00 €

### Concurso reto fotográfico:

350,00 €

CATEGORÍA A: un premio por valor de 100,00 €, para la obra ganadora y un accésit por valor de 75,00 €

CATEGORÍA B: un premio por valor de 100,00 €, para la obra ganadora y un accésit por valor de 75,00 €

### Concurso historias en familia:

350,00 €

Obra ganadora: premio por valor de 50,00 € para la obra ganadora y un accésit por valor de 100,00 €, en vales para gastar en las tiendas del domicilio en Pozoblanco.

Constando en el expediente **documento de Retención de Crédito con número de operación 22021001967.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.** Aprobar las bases que regirán los distintos concursos que se pretenden organizar con motivo del Día Internacional de las Familias, así como el presupuesto para los premios a otorgar en las distintas categorías, tal y como se ha detallado y que asciende a **1.025,00 €**.

**Segundo.** Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Familias y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

**3.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL IES LOS PEDROCHES SOLICITANDO**



## REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR PARTE DE SU ALUMNADO DE FPB INFORMÁTICA (GEX 2280/2021).

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, doña M<sup>a</sup> Inmaculada Reyes Cuadrado, en relación al borrador de Acuerdo de Colaboración Formativa entre el Centro Docente, I.E.S. Los Pedroches y el Centro de Trabajo, Ayuntamiento de Pozoblanco para la formación en Centro de Trabajo, para la realización de la fase de formación práctica, de conformidad con el artículo Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación y la Orden de 28 de septiembre de 2011, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en Centros de Trabajo y de Proyecto par el alumnado matriculado en Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En citado acuerdo no se especifican los nombres de los dos alumnos que realizarían las prácticas, puesto que aún está el centro pendiente de adjudicación de las mismas en función de su aprobación o no por parte de este Ayuntamiento, dentro de F.P. Básica (Informática), con una **duración de 204 horas en 44 jornadas, durante el período del 12/04/21 al 20/06/21.**

El **profesor responsable del Centro** que realizará el seguimiento de las prácticas es **don José Reyes Gil Rubio.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar el borrador de Acuerdo de Colaboración Formativa entre el Centro Docente I.E.S. Los Pedroches y el Centro de Trabajo Ayuntamiento de Pozoblanco,

**Comunicar al Centro Educativo que la incorporación de los alumnos quedará condicionada a cómo se encuentre la situación sanitaria por el Covid-19, y que antes de incorporarse los alumnos deberán realizarse una PCR como medida de prevención por parte del I.E.S. Los Pedroches.**

Designar como **persona encargada de la tutoría** en el Ayuntamiento de Pozoblanco a **don Francisco Javier Dueñas Díaz.**

El desarrollo de dichas prácticas se realizará en el Departamento de Informática del Ayuntamiento de Pozoblanco.

**En ningún caso se derivarán de las prácticas obligaciones propias de un contrato laboral, ni los alumnos tendrán retribución por las actividades que puedan realizar.**

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al I.E.S. Los Pedroches y dar traslado a la Concejala Delegada de RR.HH. así como al Negociado de Personal, con la finalidad de que se realicen las gestiones oportunas para dar efectividad a lo acordado.

### 5.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA PARA LA ADHESIÓN AL PROGRAMA PLATEA 2021 (GEX 2872/2021).

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Cultura, don Juan Bautista Esteban Zorra, en relación a la adhesión de este Ayuntamiento al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales ("PLATEA") para el año 2021.

Esta es la octava edición de un programa creado por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) en colaboración con la FEMP y cuya finalidad es impulsar la programación conjunta de compañías de artes escénicas por las entidades locales y el INAEM para reactivar y enriquecer su programación cultural, mediante una minimización del riesgo para ambas partes. Actualmente los Ayuntamientos tendemos a programar a taquilla para no tener que asumir el coste de los cachés a tanto alzado. A su vez, las compañías ven demasiado riesgo en ir a taquilla por la incertidumbre que suponen las recaudaciones en el contexto que atravesamos.

Para minimizar riesgos de ambas partes, el INAEM asumirá la diferencia entre el ingreso por



taquilla y el caché presupuestado por la compañía, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones que se detallan en la guía básica que adjuntamos.

Vistas y estudiadas las bases, desde esta Delegación vemos muy favorable la inscripción en el programa "Platea", ya que este Ayuntamiento y su espacio escénico cumplen sobradamente los requisitos que solicita este programa y los beneficios en cuanto a programación y oferta artística son cuantiosos tal y como hemos podido comprobar en años anteriores.

A la vista de las bases y una vez estudiadas las mismas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Solicitar la adhesión al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas (PLATEA) para el ejercicio 2021, al considerar que este Ayuntamiento y su Espacio Escénico cumplen sobradamente con los requisitos que solicita este Programa y los beneficios en cuanto a programación y oferta artística son cuantiosos, tal y como se ha podido comprobar en las ediciones anteriores.

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de lo acordado.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, así como al Concejal Delegado del Servicio y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **6.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PLIEGO REGULADOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LA DEHESA BOYAL PARA LA ÉPOCA FESTIVAL (GEX 2247/2021).**

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 12 de marzo de 2021, en la que se dispone iniciar el procedimiento para la adjudicación por concurso del arrendamiento de tres lotes del bien patrimonial propiedad de este Ayuntamiento descrito en los antecedentes y conocido como "Dehesa Boyal" dentro del término municipal de Pozoblanco.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, don Jesús Manuel Agudo Cantero, de fecha 23 de marzo de 2021, en la que se hace constar que vista la posibilidad de arrendar para aprovechamiento con ganado los pastos de la finca denominada Dehesa Boyal, finca de carácter patrimonial, e inscrita en el inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en el epígrafe de bienes inmuebles, apartado de terrenos, con el número de asiento A01-92, conocida como Dehesa Boyal, en término municipal de Pozoblanco, con título de inscripción mediante Certificación del Secretario del Ayuntamiento Constitucional de fecha 12 de junio de 1893. Consta inscripción en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, en el tomo 558, libro 154, folio 20 y finca 3819.

Siendo los bienes patrimoniales fuente de ingresos para el erario público, no es objeto de este procedimiento la totalidad de la superficie que compone este bien patrimonial, sino solamente los lotes siguientes, los cuales se definen según cuadro inserto en el Pliego de Condiciones que al efecto se ha redactado, una vez inscrito en lotes:

- El comprendido entre la carretera de la Canaleja (al oeste), instalaciones de COVAP (al norte), carretera de Circunvalación (al sur) y el cordel de la campiña (al este) distribuido en tres lotes definidos en el Pliego redactado al efecto como SUI-1, SUI-2, SUI-3.

• **Justificación y necesidad.-** Dadas las peculiaridades de la necesidad a satisfacer al tratarse de un bien patrimonial en el que este año existen numerosa hierba y pastos; que la finca se encuentra lo suficientemente cercana al municipio de Pozoblanco y a las industrias láctea, fábrica de piensos, planta de mezclas, matadero privado y carretera de acceso al campo de golf, al camping



municipal, a otros centros de ocio, con la consiguiente confluencia de personas y vehículos, de forma que el aprovechamiento de las hierbas y pastos, aunque sea de forma excepcional, minimizaría los riesgos de incendios con motivo de las altas temperaturas de la etapa estival. Al tratarse de una medida excepcional, solamente se deberá extender la vigencia de la contratación al período estival, que coincide con la finalización del año agrícola presente (día de San Miguel fecha de finalización del año agrícola 2020/2021).

- Que a través de este procedimiento el Ayuntamiento como ha ocurrido en otros períodos evitará la contratación de personal, y por lo tanto la generación de gastos con la finalidad de evitar la producción de incendios.

- Además implica una aplicación del criterio de eficiencia en la Administración de los bienes patrimoniales, pues no se generarán gastos en el capítulo de personal por la ejecución de trabajos de retirada de pastos como medida de evitación de los mismos.

**Adjuntando al expediente:**

- Fichas de inventario de los asientos referidos.
- Informe de valoración.
- Informe del Departamento de Secretaría, sobre adecuación de la propuesta a la legislación y procedimiento a seguir.
- Informe del Departamento de Intervención sobre la cuantía de los recursos originados del presupuesto.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la relación administrativa entre el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco y el arrendatario, con plano de ubicación del objeto del procedimiento.
- Consultas descriptivas y gráficas del objeto del procedimiento

Se considera como procedimiento más adecuado el del **procedimiento abierto y tramitación ordinaria**, por las peculiaridades anteriormente expresadas, conforme lo previsto en el 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Examinada la documentación que la acompaña y, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este contrato tiene la calificación de **contrato privado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Título y Duración:** Arrendamiento para el aprovechamiento con ganado de hierbas, pastos en tres lotes de la Dehesa Boyal, durante la temporada estival, **desde la formalización del contrato hasta el día de San Miguel** (fecha de finalización del año agrícola 2020-2021).

**Presupuesto base de licitación** se establece en:

LOTE	SUPERFICIE	NAVE (S/N)	POZO (S/N)	Referencia Catastral	€/Fgas/Temporada
SUI 1	25,85	S	N	14054A018000330000HR	28,13 €
SUI 2	17,31	N	N	14054A018000330000HR	26,72 €
SUI 3	14,6	N	N	14054A018001810000HY	26,33 €

\*Los impuestos se entienden excluidos

El Alcalde-Presidente interviene para aclarar que si el Ayuntamiento tuviera que disponer de los terrenos objeto de arrendamiento, podrá extinguir el contrato respecto de todos o alguno de los lotes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del PCAP.

Código seguro de verificación (CSV):

**E45A BF90 D4C0 EDC7 5FB1**



E45ABF90D4C0EDC75FB1

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021

Y además, vuelve a reiterar que se impulse el procedimiento de licitación de los Lotes de la Dehesa que cumplirán el próximo mes de octubre.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que servirá de base al procedimiento de adjudicación de arrendamiento para el aprovechamiento con ganado de hierbas, pastos en tres lotes de la Dehesa Boyal durante la temporada estival correspondiente al ejercicio 2021.

**Segundo.**- Iniciar el procedimiento para la contratación del arrendamiento de la finca de propiedad municipal, en la distribución de lotes indicada en la Cláusula 1 del citado Pliego (objeto del contrato), ubicada al sitio de la Dehesa Boyal, término municipal de Pozoblanco con destino a aprovechamiento de pastos, dando curso a las invitaciones oportunas para dicha contratación en las que se indicará el plazo para la presentación de ofertas.

**Tercero.**- El anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público disponible en el Portal de Contratación del Estado <https://contratacion.elsestado.es> o a través de la sede electrónica de la web municipal, cuya dirección es: [www.pozoblanco.es/sede](http://www.pozoblanco.es/sede)

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho Portal.

El órgano de contratación no exige el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, conforme al apartado 3.a) de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Las proposiciones deberán ser presentadas en **dos sobres** firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y leyenda indicada en el PCAP, sobre A en el que se deberá introducir la Documentación Administrativa, y sobre B que incluirá la Proposición Económica y Documentación Cuantificable de forma automática, de conformidad con lo indicado en el Pliego regulador.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Pozoblanco en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, en el plazo de **quince días naturales**, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contrato de la Plataforma de Contratación del Estado, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 15.º de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

**Cuarto.**- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Contratación, al objeto de impulsar los trámites pertinentes, así como al Concejal Delegado de Medio Ambiente y a los Departamentos de Patrimonio y Recaudación, para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **7.- INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO EN RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DETERMINADO ACUERDO ADOPTADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021 RELATIVO AL PLAN IMPULSA+ (GEX 4583/2020).**

Resultando que en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2021, se acordó aprobar definitivamente la concesión de ayudas al amparo del Plan Impulsa+, para financiación de gastos derivados de la adopción de medidas higiénicas y de seguridad en establecimientos y profesionales, siendo la propuesta de la solicitud de don Fermín Fernández Márquez no favorable, al no cumplir el requisito de tener el domicilio fiscal en Pozoblanco.

Con fecha 15 de marzo de 2021 y registro de entrada núm. 2332 se presenta escrito en esta Administración por don Fermín Fernández Márquez, interponiendo recurso de reposición contra el citado acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2021, **notificado al interesado con fecha 8 de febrero de 2021.**



Visto el informe de fecha 19 de marzo, emitido por la Técnica del Departamento de Desarrollo Económico, en el que se indica que una vez realizadas todas las comprobaciones, sin entrar al fondo del asunto, **dicho recurso de reposición ha sido presentado fuera de plazo.**

El plazo para la interposición del recurso de reposición es de 1 mes si el acto fuera expreso, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Fermín Fernández Márquez contra el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2021, al haber sido presentado en esta Administración con carácter extemporáneo.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado al Departamento de Desarrollo Económico, para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **8.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO DENTRO DEL PROYECTO “CLUB PATRIMONIO” (GEX 2603/2021).**

Dada cuenta del escrito remitido por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba (IPRODECO), de fecha 25 de febrero de 2021, comunicando que han aprobado el Programa de Promoción del Patrimonio Cultural con los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO durante el ejercicio 2021 con una aportación económica de 250,00 € para el Ayuntamiento de Pozoblanco.

A dicho escrito se adjunta copia del citado Programa y borrador del Convenio de Colaboración Anexo pendiente de suscripción entre el Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba y el Ayuntamiento de Pozoblanco para el Programa de Promoción del Patrimonio Cultural en el marco del Proyecto “Club Patrimonio” durante el ejercicio 2021.

El objeto del citado Convenio tiene determinado en virtud de que IPRODECO y el Ayuntamiento de Pozoblanco se comprometen a colaborar y trabajar de manera conjunta y coordinada aportando los medios materiales y humanos necesarios para la celebración en el municipio de las Actividades del Programa descritas en el Anexo I que se incorpora al Convenio, destinadas a los usuarios del Proyecto CLUB PATRIMONIO siguiendo las directrices e instrucciones de la Oficina.

De igual modo, podrán celebrarse otras Actividades en el ámbito del Patrimonio Natural del municipio y con las mismas estipulaciones descritas en el Anexo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar el borrador del Convenio de Colaboración Anexo pendiente de suscripción entre el Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba y el Ayuntamiento de Pozoblanco para el Programa de Promoción del Patrimonio Cultural en el marco del Proyecto “Club Patrimonio” durante el ejercicio 2021.

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de lo acordado.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Concejal Delegado de Patrimonio Histórico, al objeto de coordinar la actividad en el ámbito del Patrimonio Cultural y/o Natural, así como al Departamento de Subvenciones y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.



## 9.- ESCRITO PRESENTADO POR UNA TRABAJADORA DE ESTA ADMINISTRACIÓN SOLICITANDO UN MES DE ASUNTOS PROPIOS SIN SUELDO (GEX 2120/2021).

Vista la solicitud presentada con fecha 2 de marzo de 2021 y registro de entrada nº 1833 por doña Yolanda García Rubio, trabajadora municipal de este Ayuntamiento, adscrita a la Delegación de Servicios Sociales, Departamento de Drogodependencias, solicitando le sea concedida licencia no retribuida por asuntos propios por el período desde el día 1 de julio de 2021 hasta el día 31 de julio de 2021.

Interviene la Concejala de Servicios Sociales indicado que se ha consultado al Departamento de RR.HH. y no hay problema de organización del Servicio.

Dada cuenta del informe-prouesta favorable emitido por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, en el que se expone que a la vista de lo dispuesto por el vigente Convenio Colectivo sobre las Condiciones Laborales y Sociales entre la Corporación Local de Pozoblanco y su Personal Laboral fijo y temporal en su artículo 28. B), del siguiente tenor:

“Artículo 28.

B) Por Asuntos Particulares.

1. A lo largo del año, el personal de esta Corporación tendrá derecho a disfrutar hasta seis días de licencias o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningun caso a las vacaciones anuales retribuidas y se disfrutarán exclusivamente dentro del año natural o hasta el 31 de enero del año siguiente, no pudiendo quedar ningún departamento o negociado, sin el personal necesario para la prestación del servicio, a criterio de la Concejala Delegada de Personal.

2. Además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia. En caso que el número de solicitantes para un día determinado superara la prestación de los servicios, se pactará por el responsable del personal en el centro de trabajo y los representantes sindicales en el mismo el número de personas de cada categoría que puedan disfrutarlo y se realizará sorteo público para determinar a qué empleados/as les corresponde. Con una antelación de 24 horas antes de que surja la necesidad de hacer uso de dicho día, se comunicará al Concejala Delegada de Personal.

3. Hasta tres meses cada dos años, sin derecho a retribución.

4. Hasta dos días más no acumulables a las vacaciones anuales ni a los seis días del epígrafe anterior”.

Comprobado que la trabajadora D<sup>a</sup> Yolanda García Rubio no ha excedido los períodos establecidos en la normativa aplicable en relación a licencia por asuntos propios sin retribución.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Conceder a la trabajadora municipal adscrita a la Delegación de Servicios Sociales Departamento de Drogodependencias, D<sup>a</sup>. Yolanda García Rubio, **licencia no retribuida por el período comprendido entre el día 1 de julio de 2021 hasta el día 31 de julio de 2021, ambos inclusive**, con la consiguiente detención de sus emolumentos correspondientes al período indicado.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, a las Concejalías de RR.HH. y Servicios Sociales, así como al Departamento de Personal, para su conocimiento y oportunos efectos.

10.- SENDOS INFORMES DE LA TÉCNICA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN RELACIÓN AL ARCHIVO DE DETERMINADO EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN A



**AUTÓNOMO POR INICIO DE ACTIVIDAD “AYUDAS PLAN EMPLEO 2019” (GEX 3100/2020), (GEX 3205/2020).**

**10.1.- INFORME DE LA TÉCNICA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN RELACIÓN AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN A AUTÓNOMO POR INICIO DE ACTIVIDAD “AYUDAS PLAN EMPLEO 2019” DE LA PETICIONARIA DOÑA ANA BELÉN TORRICO RUIZ (GEX 3100/2020).**

Dada cuenta del expediente de subvención para el Inicio de Actividad Plan Empleo 2019, de la peticionaria doña Ana Belén Torrico Ruiz, con fecha de registro de entrada el 8 de junio de 2020 y número 4539, en el que se indicaba haber solicitado otras subvenciones o ayudas destinadas para la misma finalidad que la solicitud presentada en esta Administración. Comprobándose que la solicitante no es beneficiaria de ambas ayudas.

Resultando que en sesión extraordinaria y urgente de Junta de Gobierno Local, celebrada el día 28 de enero de 2021, se acordó requerir a Doña Ana Belén Torrico Ruiz, para que presentara una de las dos solicitudes, concediéndole a tal efecto un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimotercera de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Autónomos de la localidad de Pozoblanco para el ejercicio 2019, al existir incompatibilidad de ayudas con otras Administraciones para la misma finalidad, objeto y en cualquiera de las líneas convocadas.

Citado acuerdo fue notificado a la interesada el 3 de febrero de 2021.

Dada cuenta del informe emitido por la Técnica de Desarrollo Económico de fecha 12 de marzo de 2021, en el que se hace constar que al día de la fecha la interesada no ha aportado la documentación necesaria, haciendo caso omiso al requerimiento de esta Administración.

Considerando lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que proceda a la subsanación, participándole que si así no lo hiciera, se entenderá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Considerando que el artículo 42 de la referida Ley dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero:** Proceder al archivo de la solicitud de subvención para el Inicio de Actividad ‘Plan Empleo 2019’ presentada por doña Ana Belén Torrico Ruiz, acordando el desistimiento de la interesada, al no haber aportado la documentación requerida por esta Administración en el plazo concedido al efecto, y declarando concluso el procedimiento administrativo iniciado, conforme a lo dispuesto en los artículos 68.1, 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo:** Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como dar traslado al Departamento de Desarrollo Económico y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y oportunos efectos.

**10.2.- INFORME DE LA TÉCNICA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN RELACIÓN AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN A AUTÓNOMO POR INICIO DE ACTIVIDAD “AYUDAS PLAN EMPLEO 2019” DE LA PETICIONARIA DOÑA RAQUEL CASTILLO MONTORO (GEX 3205/2020).**

Dada cuenta del expediente de subvención para el Inicio de Actividad Plan Empleo 2019, de la



peticionaria doña Raquel Castillo Montoro, con fecha de registro de entrada el 11 de junio de 2020 y núm. 4645, en el que se indicaba haber solicitado otras subvenciones o ayudas destinadas para la misma finalidad que la solicitud presentada en esta Administración. Comprobándose que la solicitante ha sido beneficiaria de ambas ayudas.

Resultando que en sesión extraordinaria y urgente de Junta de Gobierno Local, celebrada el día 28 de enero de 2021, se acordó requerir a doña Raquel Castillo Montoro, para que presente renuncia expresa a una de las dos solicitudes, concediéndole a tal efecto un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimotercera de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Autónomos de la localidad de Pozoblanco para el ejercicio 2019, al existir incompatibilidad de ayudas con otras Administraciones para la misma finalidad, objeto y en cualquiera de las líneas convocadas.

Citado acuerdo fue notificado a la interesada el 3 de febrero de 2021.

Dada cuenta del informe emitido por la Técnica de Desarrollo Económico de fecha 12 de marzo de 2021, en el que se hace constar que al día de la fecha la interesada no ha aportado la documentación necesaria, haciendo caso omiso al requerimiento de esta Administración.

Considerando lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que proceda a la subsanación, participándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Considerando que el artículo 42 de la referida Ley dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a modificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero:** Proceder al archivo de la solicitud de subvención para el inicio de Actividad 'Plan Empleo 2019' presentada por doña Raquel Castillo Montoro, acordando el desistimiento de la interesada, al no haber aportado la documentación requerida por esta Administración en el plazo concedido al efecto, y declarando concluso el procedimiento administrativo iniciado, conforme a lo dispuesto en los artículos 68.1, 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo:** Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como dar traslado al Departamento de Desarrollo Económico y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y oportunos efectos.

(Se incorpora a la sesión el Concejal don Juan Baustista Escribano Alba, siendo las 11'05 horas).

#### **1.- DETERMINADA SOLICITUD INTERESANDO BONIFICACIÓN DEL 100% DE LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (GEX 2175/2021).**

Dada cuenta del escrito presentado por doña Alba Magarín Guerra, autónoma y cuya actividad es Centro de Psicología Clínica, solicitando devolución del 100% del coste de la tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento por importe de **847,35 €**.

Visto el informe por la Técnica del Departamento de Desarrollo Económico y la Interventora-Actal de fecha 16/03/2021, en el que se hace constar que, concretamente el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal Municipal se establece que "*con carácter extraordinario y sólo para el ejercicio 2018, previa solicitud del interesado, se procederá a la devolución del 100 % de la Tasa de Licencia por inicio de actividad, aumento de epígrafes y traslado de la ubicación de la actividad, con el siguiente requisito:*

*"La bonificación resultará efectiva transcurrido un año de la instalación, aumento de epígrafe o*



traslado de la misma”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de dicha Ordenanza que “una vez aportada la solicitud, se liquidará la tasa a satisfacer. Seguidamente, y previo ingreso en las arcas municipales del impuesto del importe liquidado, se iniciará la tramitación del expediente”.

Indicándose en citado informe que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza, en el artículo 7.2 anteriormente transcrito, así como habiéndose presentado la documentación necesaria para su tramitación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Acceder a lo solicitado por doña Alba Magarín Guerra, al cumplir los requisitos exigidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento para ser beneficiario de la devolución solicitada, por tanto que se proceda a la devolución del 100 % del coste de la Tasa de Licencia de Apertura ingresada y que asciende a **847,35 €**.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los Negociados de Desarrollo Económico y Recaudación, así como a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

**12.- DETERMINADO ESCRITO INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN A LAS LIQUIDACIONES DE PLUSVALÍA EN EXPEDIENTES NÚMS. 84464, 84465, 84466 Y 84467 (GEX 2047/2021).**

Dada cuenta del escrito presentado por doña Joaquina García Gómez y don José Antonio García Gómez, con fecha 15-03-21 y registro de entrada número 235, interponiendo recurso de reposición a las liquidaciones de plusvalía con motivo de la compraventa realizada el día 10-07-20 en Escritura con protocolo núm. 503 de la Notaría de Gonzalo Moro Tello, del inmueble sito en calle Pilar núm. 18, solicitando anulación de las liquidaciones números 3-4-5 y 6.2021 expedientes 84464-84465-84466 y 84467 alegando los siguientes extremos:

Que dicha finca se ha vendido por el mismo precio que se escrituró mediante escritura de obra nueva de fecha 05-06-20 y protocolo número 380 ante el Notario Gonzalo Moro Tello, con un valor en citada escritura de 60.000,00 euros.

Visto el informe emitido por la Intervención a-Acción, de fecha 22 de marzo de 2021, en el que se hacen constar los siguientes fundamentos de derecho y de hecho:

**Fundamentos de Derecho**

1º En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, se dice:

-Art. 107.1º La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4º.

-Art. 107.2.ª): En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

2º En el Boletín Oficial del Estado de fecha 15-06-17, se publica la sentencia num. 59/2017 de 11-05-17 del Tribunal Constitucional. Cuestión de inconstitucionalidad 4864-2016, en relación con diversos preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad económica y prohibición de



confiscatoriedad: nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, la cual en su fallo dictamina: “Estimar la cuestión de inconstitucionalidad num. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

3º En Sentencia del Tribunal supremo num. 1163/2018, de 9 de julio de 2018, los arts. 107.1, 107.2ª del TRLRHL adolecen de una inconstitucionalidad y nulidad parcial, que no absoluta, es decir no existe una declaración de nulidad ex origine, no han quedado expulsados del ordenamiento jurídico tal y como habían interpretado algunos Tribunales, y ello es así porque la STC únicamente alcanzará a aquellas situaciones en donde se gravan plusvalías inexistentes, y corresponde al sujeto pasivo del Impuesto probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas sobre la carga de la prueba contenidas en la LGT 58/2003.

La Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 9 de julio de 2018 que ha desestimado el recurso de casación interpuesto contra una Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón al estimar que éste interpretó de manera correcta el ordenamiento jurídico al considerar que la STC 59/2017, de 11 de mayo, permite no acceder a la rectificación de las autoliquidaciones del IIVTNU y, por tanto, a la devolución de los ingresos efectuados por dicho concepto, en aquellos casos en los que no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, supuesto en los que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL resultan constitucionales y, por consiguiente, los ingresos, debidos.

La Sentencia, interpreta el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017. Considera, de una parte, que los artículos (107.1 y 107.2 a) del TRLHL a tenor de la interpretación que debe darse al fallo y fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, «adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial». "En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar (...) que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitado del dominio, sobre los referidos terrenos) no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 11.1 del RLHL”.

De otra parte, entiende que «el artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, ‘no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene’, o, dicho de otro modo, porque ‘impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)».

Es, precisamente, esta nulidad total del artículo 110.4 del TRLHL la que, de acuerdo con la Sala Tercera, «posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL».

En relación con la prueba de la inexistencia de una plusvalía real y efectiva obtenida en la transmisión del terreno, considera el tribunal, en primer lugar, que corresponde «al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido»; en segundo término, que para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU "podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla" (como es, por ejemplo, la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas); y, en tercer lugar, en fin, que aportada "por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía».

Esta doctrina ha sido recientemente refrendada por igual Sentencia núm. 1591/2018 de fecha



07/11/2018.

Al objeto de resolver en el sentido que fuere los recursos interpuestos esta Corporación deberá tener en cuenta que corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y; 2º tal y como cita la STS de 9 de julio de 2018 «Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo:

(a) Ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)].».

#### **Fundamentos de Hecho:**

1º Que en escritura con protocolo num. 503 de fecha 10-07-20 de la Notaría de Gonzalo Moro Tello se realiza compraventa del inmueble sito en Calle Pilar num. 18.

2º Que en citada escritura, aparece un valor del inmueble: “Se valora en la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €).”

3º Que en escritura presentada el día 16-03-21, con protocolo número 380 de fecha 05-06-20 ante el Notario Gonzalo Moro Tello, se formaliza escritura de ampliación de obra nueva.

4º Que en ésta escritura aparece un valor del inmueble: “Se valora la obra nueva en la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €).

5º Que para determinar si ha existido incremento de valor debe compararse el valor de la adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Tomar en consideración las alegaciones presentadas y dar de baja las liquidaciones 3-4-5 y 6.2021 expedientes 84461-84465-84466-84467 por cuanto se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los inmuebles liquidados al comparar las dos escrituras:

- Escritura de obra nueva de fecha 05-06-20 núm. 380, un valor del inmueble de 60.000,00 euros.
- Escritura de compraventa de fecha 10-07-20 núm. 503, un valor del inmueble de 60.000,00 euros.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, y dar traslado a los Departamentos de Recaudación e Intervención, para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **13.- DETERMINADO ESCRITO INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN A LAS LIQUIDACIONES DE PLUSVALÍA EN EXPEDIENTES NÚMS. 83444, 83445, 83446 Y 83447 Y LIQUIDACIONES NÚMS. 654, 655, 656 Y 657.2020 (GEX 3807/2021).**

Dada cuenta del escrito presentado por don Pedro Galán Rubio, de fecha 15-03-21 y registro de entrada número 2338, en su nombre y representación de sus hermanos Esperanza, Ana María y Juan Miguel Galán Rubio, interponiendo recurso de reposición a las liquidaciones de plusvalía realizadas con motivo de la compraventa realizada el día 22-06-20 en escritura con protocolo núm. 488 de la Notaría de Rocío García-Aranda Pez, del inmueble sito en calle Almería num. 24, solicitando anulación y devolución de los importes abonados con motivo de los expedientes números 83444, 83445, 83446 y

Código seguro de verificación (CSV):

**E45A BF90 D4C0 EDC7 5FB1**



E45ABF90D4C0EDC75FB1

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021

83447 liquidaciones nums. 654, 655, 656 y 657.2020 alegando los siguientes extremos:

- Que dicha finca sufre una revalorización con motivo de la ampliación de obra nueva y herencia surgida y pasa a ser de 106.000,00 €, mientras que la venta de dicho inmueble se realizó por un valor de 100.000,00 €, menor que el valor estipulado en dicha escritura de herencia.

Visto el informe emitido por la Interventora-Acctal., de fecha 22 de marzo de 2021, en el que se hacen constar los siguientes fundamentos de derecho y de hecho:

#### **Fundamentos de Derecho:**

1º En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, se dice:

- Art. 107.1: La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.
- Art. 107.2.a): En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

2º En el Boletín Oficial del Estado de fecha 15-06-17, se publica la sentencia num. 59/2017 de 11-05-17 del Tribunal Constitucional. Cuestión de inconstitucionalidad 4864-2016, en relación con diversos preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, lo cual en su fallo dictamina: "Estimar la cuestión de inconstitucionalidad num. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

3º En Sentencia del Tribunal Supremo num. 1163/2018, de 9 de julio de 2018, los arts. 107.1, 107.2a) del TRLRHL adolecen de una inconstitucionalidad y nulidad parcial, que no absoluta, es decir, no existe una declaración de nulidad ex origine, no han quedado expulsados del ordenamiento jurídico tal y como habían interpretado algunos tribunales y ello es así porque la STC únicamente alcanzaría a aquellas situaciones en donde se gravan plusvalías inexistentes, y corresponde al sujeto pasivo del Impuesto probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas sobre la carga de la prueba contenidas en la LCR 58/2003.

La Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 9 de julio de 2018 que ha desestimado el recurso de casación interpuesto contra una Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón al estimar que éste interpretó de manera correcta el ordenamiento jurídico al considerar que la STC 59/2017, de 11 de mayo, permite no acceder a la rectificación de las autoliquidaciones del IIVTNU y, por tanto, a la devolución de los ingresos efectuados por dicho concepto, en aquellos casos en los que no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, supuestos en los que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL resultan constitucionales y, por consiguiente, los ingresos, debidos.

La Sentencia, interpreta el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017. Considera, de una parte, que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que debe darse al fallo y fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, «adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial». "En este sentido, son constitucionales y resultan, pues,

Código seguro de verificación (CSV):

**E45A BF90 D4C0 EDC7 5FB1**



E45ABF90D4C0EDC75FB1

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021

plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar (...) que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos) no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE».

De otra parte, entiende que «el artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, ‘no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene’, o, dicho de otro modo, porque ‘impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)».

Es, precisamente, esta nulidad total del artículo 110.4 del TRLHL la que, de acuerdo con la Sala Tercera, «posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL».

En relación con la prueba de la inexistencia de una plusvalía real y efectiva obtenida en la transmisión del terreno, considera el tribunal, en primer lugar, que corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido; en segundo término, que para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla (como es, por ejemplo, la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas); y, en tercer lugar, en fin, que apoyada por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía».

Esta doctrina ha sido recientemente refrendada por igual Sentencia núm. 1591/2018 de fecha 07/11/2018.

Al objeto de resolver en el sentido que fueren los recursos interpuestos esta Corporación deberá tener en cuenta que corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y; 2º al y como cita la STC de 5 de junio de 2018 «Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo:

(a) Ofrecer cualquier principio de prueba que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 21 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1831/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)].».

#### **Fundamentos de hecho:**

1º Que en escritura con protocolo num. 488 de fecha 22-06-20 de la Notaría de Rocio García-Aranda se realiza compraventa del inmueble sito en Calle Almería num. 24.

2º Que en citada escritura, aparece un valor del inmueble: “Se valora en la cantidad de CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €).”

3º Que en escritura presentada el día 15-03-21, con protocolo número 1124 de fecha 26-12-19 ante el Notario Gonzalo Moro Tello, se formaliza escritura de ampliación de obra nueva y herencia.

4º Que en ésta escritura aparece un valor del inmueble: “Se valora la obra nueva en la cantidad de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), siendo el valor total del edificio CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS EUROS (106.700,00 €).



5º Que para determinar si ha existido incremento de valor debe compararse el valor de la adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas.

6º Que las liquidaciones reclamadas han sido abonadas en tiempo y forma.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Tomar en consideración las alegaciones presentadas por el interesado y dar de baja las liquidaciones 654, 656, 657 y 658.2020 expedientes 83444, 83445, 83446 y 83447, por cuanto se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los inmuebles liquidados al comparar las dos escrituras:

- Escritura de obra nueva de fecha 26-12-19 núm. 1124, un valor del inmueble de 106.700,00 euros.
- Escritura en compraventa de fecha 22-06-20 núm. 488, un valor del inmueble de 102.000,00 euros.

**Segundo.-** Que se proceda a la devolución de las cantidades abonadas en los números de cuenta que se señalan en el recurso presentado.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, y dar traslado a los Departamentos de Recaudación e Intervención, para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **14.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS LIQUIDACIONES EMITIDAS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA CORRESPONDIENTES AL CANON DE VERTIDOS EJERCICIO 2019 (GEX 3797/2020).**

Dada cuenta de las liquidaciones emitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con registro de entrada el 3 de marzo de 2021 y n.ºs 1870, 1871, 1872, 1888 y 1889, cuyo detalle se especifica a continuación, correspondientes a canon de control de vertidos de aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Pozoblanco, del centro de estacionamiento de vehículos pesados y del Campamento de turismo Ciudad del Ocio, en el periodo del 01/01/2020 al 31/12/2020:

Liquidación	Expte.	Ubicación	Periodo	Importe
2020100678	76-105-19CO1	Núcleo Urbano	01-01 al 31-12 (90%)	24.274,34
2020100679	76-105-19CO2	Núcleo Urbano	01-01 al 31-12 (10%)	13.485,74
2020100681	76-105-B00345	Ciudad Ocio	01-01 al 31-12	56,55
2020100682	76-105-B00346	C. Estac. Vehículos	01-01 al 31-12 (Ind.)	49,00
2020100683	76-105-B00347	C. Estac. Vehículos	01-01 al 31-12 (Urb.)	3,39

Resultando que ha sido fiscalizado el gasto y que para la aplicación presupuestaria num. 2021-200.1630.209.00 "Canon por vertido de aguas residuales", existe saldo de crédito disponible.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Código seguro de verificación (CSV):

**E45A BF90 D4C0 EDC7 5FB1**



E45ABF90D4C0EDC75FB1

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021

**Primero.-** Aprobar el gasto y reconocer la obligación de pago de las citadas liquidaciones, correspondientes al canon de control de vertidos, ejercicio 2020, cuyo importe total asciende a la cantidad total de euros TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DOS CÉNTIMOS (37.869,02 €) y que se proceda a su pago con cargo a la consignación presupuestaria 2021.200.1610.209.00 “Canon por vertido de aguas residuales”.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución a los departamentos de Intervención y Tesorería Municipal, al objeto de la tramitación correspondiente.

**15.- INFORME DEL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LAS OBRAS QUE SE HAN EJECUTADO EN LA VIVIENDA SITUADA EN CALLE TINTE 25 BAJO-B (GEX 173/2021).**

El pasado 16 de diciembre de 2020 doña Felisa Castro Esteo presenta escrito en esta Administración en relación a las obras ejecutadas por el vecino de la planta baja en Bajo B, don Santiago Muñoz Dueñas, en su vivienda en c/ El Tinte 25-1º F, y teniendo como elementos comunes los patios de luz, don Santiago está realizando una obra ilegal dentro del primer patio de luz.

La obra consiste en cerramiento con cristalería que ocupa parte del patio de luz y que tiene unas dimensiones de 2,85 m. x 0,85 m. Dichas obras comenzaron el 9 de diciembre de 2020 a fecha 16 de diciembre de 2020, las obras no han terminado. Habida cuenta de que los patios de luz son elementos comunes de toda la comunidad de propietarios, no pudiéndose realizar en ellos obra alguna según el Código Civil art. 396 sobre elementos comunes y dentro de las NN.SS. de Planeamiento de Pozoblanco en el artículo 125 sobre las condiciones mínimas de ocupación y edificabilidad y el artículo 137 sobre las dimensiones mínimas de patio.

Solicitando que por parte del Ayuntamiento se ordene a don Santiago Muñoz Dueñas la reposición del patio a su estado original. Que en caso de negativa se aplique lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, teniendo en cuenta que se ha reincidido. Queriendo ser informada del trámite final y conclusión del proceso.

En Comisión Informativa de Obras de fecha 12 de enero de 2021 se dictaminó que informada la Comisión al respecto del asunto de referencia, la misma se aya por enterada del procedimiento que se sigue para instar al denunciado a solicitar la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

Resultando que en sesión extraordinaria y urgente de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2021, se acordó que por parte de la Oficina Técnica de Obras se remita a la Junta de Gobierno Local información más detallada y completa sobre el asunto de referencia, con la finalidad de proceder a un mejor estudio de la cuestión planteada.

Con fecha 2 de febrero de 2021 se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal, del siguiente tenor:

*“Por personal perteneciente a la Oficina Técnica Obras de este Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se ha girado visita de inspección, en fecha 11 de enero de 2021, al lugar de referencia con objeto de comprobar “in situ” el alcance de las obras que se han realizado, constatándose lo siguiente:*

*En el momento de la visita, no se estaban realizando obras ni actuación alguna el lugar de referencia, si bien se comprueba la ejecución de cierres de carpintería metálica de aluminio acristalada, como cerramiento de unos pequeños voladizos en los dos patios interiores a que vuelcan las estancias del bajo con uso exclusivo; todo ello, sin que se tenga constancia de la tramitación del preceptivo expediente de Licencia de Obras.*

*Todo vez que se trata de una actuación sin licencia, y que las obras se encuentran ejecutadas en su totalidad, estimo que se debería proceder a requerir al titular del inmueble objeto de expediente, a que proceda a la tramitación ante esta Administración de la correspondiente solicitud de Licencia Municipal de Obras, al objeto de la posible regularización de las obras ejecutadas”.*



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Tomar conocimiento del informe técnico incorporado al expediente.

**Segundo.-** Dar traslado al **Departamento correspondiente al objeto de que se inicie el expediente de protección de la legalidad urbanística, a efectos de instar a D. Santiago Muñoz Dueñas para que proceda a tramitar en esta Administración la correspondiente solicitud de Licencia Municipal de Obras, así como la instrucción de expediente sancionador, en su caso.**

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la denunciante y al denunciado, así como dar traslado a la Concejala de Urbanismo, Obras y Servicio, Oficina Técnica de Obras y al Departamento que tramita los expedientes en materia de disciplina urbanística.

**(Se ausenta de la sesión el Concejal don Eduardo Lucena Alba).**

**16.- INFORME DE LOS TÉCNICOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SITUADAS ENTRE CALLES ALMERÍA, CORDOBA Y MADRID (GEX 2543/2019).**

Visto el informe de demora en la ejecución de la prestación del contrato de Obras de remodelación urbana zona peatonal comprendida entre las calles Almería, Córdoba y Madrid de Pozoblanco (Córdoba)” presentado por la Arquitecta y Arquitecto Técnico Municipales, de fecha 02/02/2021, en relación al siguiente expediente:

Expediente	GEX 2543/2019	Procedimiento	Abierto simplificado
Resolución	Junta de Gobierno Local	Fecha	07/10/2019
Tipo de Contrato: Obras			
Objeto del contrato: Realización de las obras de remodelación urbana de la zona peatonal comprendida entre las calles Almería, Córdoba y Madrid, de Pozoblanco, comprendidas en el Proyecto supervisado por el Departamento de Urbanismo de esta Administración			
Procedimiento de contratación: Abierto Simplificado		Tipo de Tramitación: Ordinaria	
Código CPV: 45000000 – Trabajos de construcción 45232222 – Trabajos de pavimentación y asfaltado			
Autor del Proyecto: D. Antonio Ángel Ballesteros Porras			
Garantía Definitiva: Aval bancario por importe de 5.172.39 €		Garantía Complementaria: No	
Precio del contrato: 113.447,82€ (IVA excluido)		Importe IVA Incluido : 137.271,86€	
Fecha de formalización: 24/01/2020		Acta de replanteo y autorización inicio de obra: 20/02/2020	
Fecha de Inicio de Ejecución: 20/02/2020		Duración máxima: 3 meses	



En citado **informe emitido por los técnicos municipales** se hace constar que:

*“La obra de referencia fue adjudicada a la empresa SMARTTECH SYSTEMS S.L, con domicilio en calle Alameda de Andalucía nº 10, 4º A, de Antequera (Málaga), D.N.I./C.I.F B-93295152, por importe líquido de la adjudicación 137.271,86 € (IVA incluido), con un plazo de ejecución del contrato de 3 meses, y una garantía del contrato 5% (5.672,39 €).*

*El pliego de condiciones y el contrato suscrito con el adjudicatario de las obras prevé en su **CLAUSULA VIGESIMOSEXTA, penalidades por incumplimiento; 26.1. Penalidades por mora**, la siguiente:*

*“El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo previsto y caso de incumplimiento, la administración podrá optar por la resolución del contrato o la imposición de penalización diaria en proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, iva excluido según lo previsto en el art. 193.3 de la L.C.S.P.”*

*Las penalidades previstas en artículo anterior se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial (Certificaciones de obra), deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.*

**El acta de replanteo y autorización del inicio de obra se firmó el 20 de febrero de 2020.**

**En marzo de 2020 se acuerda por Decreto de Alcaldía la paralización de las obras al decretarse el estado de alarma por pandemia del coronavirus COVID 19.**

**A finales de mayo de 2020 se acuerda por Decreto de Alcaldía levantar la paralización de las obras y su reanudación al permitir el decreto de estado de alarma su ejecución con las medidas de seguridad y salud necesarias.**

**Las obras, teniendo en cuenta la paralización y las consecuencias que sobre la obra tiene la misma y con un criterio amplio de estas consecuencias, podemos decir que estuvieron interrumpidas 3,00 meses, por casusas no imputables al contratista.**

**Si tenemos en cuenta el plazo previsto de tres meses para la ejecución, su comienzo el día 20 de febrero de 2020, y detrayendo el plazo de interrupción, resulta que las mismas debieron finalizar el pasado 20 de agosto de 2020, llevando por tanto un retraso al día de hoy de 164 días.**

**La sanción prevista diaria sería de 0,60 € por cada 1.000,00 € (113.447,81 €):**

**Penalización: 0,60 x 113,4478 x 164 = 11.163,26 €.**

**La información sobre la mora en la ejecución de las obras debería haberse comunicado a esta administración por el director técnico de las mismas D. Antonio Ángel Ballesteros Porras, al menos durante el mes de septiembre u octubre, y aun al día de hoy sigue sin comunicarse que el plazo de ejecución previsto en contrato se ha excedido ampliamente.**

**Por todo lo anterior y una vez detectado el asunto por esta Oficina Técnica de Obras le comunico que habrá de tramitarse por Junta de Gobierno el expediente de penalización por mora y paralizar el pago de las certificaciones nº 10 y nº 11, por si fuese necesario la deducción completa de dichas cantidades a cuenta de la penalización”.**

**De acuerdo con la Cláusula Vigésimosexta en su apartado 26.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el procedimiento y el artículo 213 en su apartado 8 de la LCSP que establece que: «Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al**



contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones».

Hasta la fecha se han emitido certificaciones de obra por valor de 124.538,97 Euros, con el siguiente desglose:

N.º Certificación	Importe	Estado
1	7.085,81€	Pagada
2	0,00€	Pagada
3	0,00€	Pagada
4	7.800,52€	Pagada
5	21.644,23€	Pagada
6	25.101,73€	Pagada
7	27.313,64€	Pagada
8	20.381,05€	Pagada
9	7.038,57€	Pagada
10	3.562,94€	Pendiente
11	4.610,48€	Pendiente
TOTAL	124.538,97€	

Examinado dicho informe, y de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obra de fecha 9 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Instar a la empresa Smarttech Systems, S.L. la finalización de las obras de remodelación urbana de la zona peatonal comprendida entre las calles Almería, Córdoba y Madrid, de Pozoblanco, comprendidas en el Proyecto supervisado por el Departamento de Urbanismo de esta Administración y que se remita al Ayuntamiento de Pozoblanco, las certificaciones de obra oportunas.

**Segundo.-** Finalizadas las mismas, instar al Departamento de Obras y Urbanismo a que se actualice a la fecha, el Informe de demora en la ejecución emitido el día 2 de febrero de 2021, en un plazo máximo de cinco días hábiles, teniendo en cuenta toda la documentación obrante en el expediente.

**Tercero.-** Solicitar informe jurídico a la Secretaría relativo al procedimiento a seguir en la Demora en la ejecución de un contrato de obra con imposición de penalidades y si procede o no la paralización del pago de las certificaciones emitidas, y una vez se emita este informe y si procede la apertura del expediente, darle traslado a la empresa Smarttech Systems, S.L. y a la Dirección Facultativa.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad Smarttech Systems, S.L., así como dar traslado del presente acuerdo a la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Servicios, a la Oficina Técnica de Obras y a la Secretaría de la Corporación, para su conocimiento y efectos oportunos.



## 17.- INFORME DE LA ENTIDAD THALER, S.A. SOBRE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE LOS ÁRBOLES SITUADOS EN LA ZONA VERDE DENOMINADO “PISOS SINDICALES” (GEX 957/2021).

Dada cuenta del informe técnico emitido por la empresa Talher en relación a la evaluación del estado de los árboles situados en la Zona Verde de los denominados “Pisos Sindicales”, con registro de entrada de fecha 23 de febrero de 2021, en el que se hace constar:

### 1.- Antecedentes:

Debido a la obra de la remodelación de la zona verde del entorno de las viviendas denominada Pisos Sindicales, a petición del Servicio Técnico de Obras del Ayuntamiento de Pozoblanco se redacta el siguiente informe para valorar la viabilidad de la vegetación (arboleda) existente en dicho espacio.

Nos basamos en los árboles de mediano o gran porte existentes, en concreto en 2 ejemplares de arce negundo (acer negundo), 2 brachichitos (brachychiton populneus), 1 álamo blanco (populus alba), 5 olmos (ulmus pumila) y ciprés piramidal (cupressus serpenvirens).

### 2.- Estudio del estado de los árboles afectados:

En la siguiente evaluación se tiene en cuenta la ubicación, elección de especie, problemática asociada, daños de posible riesgo de cada uno de los ejemplares, así como la viabilidad a corto/medio plazo de los ejemplares analizados.

### 3.- Detalle de árboles afectados:

#### Ejemplares de olmo siberiano (Ulmus pumila):

Los cinco olmos objeto de estudio han tenido que ser desmochados por sanear los desgarros existentes en grandes ramas, así como las pudriciones que presentaban debido a podas años anteriores, las cuales pusieron de manifiesto el problema estructural que tenían el pasado 17 de septiembre de 2020, cuando debido al temporal se desgarraron algunas de ellas generando un gran riesgo debido al alto factor diana (probabilidad de ocasionar daños tanto materiales como personales) que dicha zona presenta.

Esta especie presenta un serie de problemas sociales los cuales no los hace una especie preferente a la hora de emplazarla en zonas con gran concurrencia de público o cercana a edificaciones:

- Inestabilidad estructural, madera frágil y poca capacidad de compartimentación.
- Raíces invasivas.
- Árboles propensos a afectación por la plaga de la Galeruca, que afecta notablemente a la salud y estética del mismo.
- Esta plaga a su vez facilita la entrada del hongo Ceratocystis ulmi, que afecta notablemente a la estructura del árbol, generando un grave riesgo de caída de ramas, lo que supone un elevado riesgo para la población, más aún existiendo un colegio en las inmediaciones.

Se recomienda la sustitución de árboles de otra especie como puede ser el almez.

Hay que destacar que todos los olmos evaluados han sufrido numerosos desmoches y terciados a lo largo de su vida, lo que ha propiciado los problemas biomecánicos y estructurales que hoy en día se están dando, provocando numerosas fracturas de ramas poniendo en manifiesto la debilidad del anclaje de las mismas.

#### Ejemplares de arce (Acer negundo)

Los dos ejemplares de arce objeto de estudio, aunque no presentan en estos momentos indicio de riesgo, se observa que existe madera en descomposición en la cruz debido a cortes de ramas de podas



anteriores, siendo este el mayor problema que generan los ejemplares de esta especie por lo débil y quebradiza de su madera y la susceptibilidad al ataque de insectos y hongos xilófagos, que producen su decaimiento temprano, de ahí lo peligros que resulta cortarles ramas de cierto calibre pues esos cortes no cicatrizan y son puerta de entrada de futuras pudriciones, por lo que no tardarán en generar problemas de caídas de ramas con el consiguiente riesgo que conlleva estando frente a un colegio de Educación Primaria. También se observa que están entrando en conflicto con las viviendas colindantes debido a la cercanía de las viviendas y la forma globosa de su copa, no siendo una buena especie para esta ubicación o emplazamiento.

Se recomienda la tala y sustitución por árboles de otra especie de porte piramidal como puede ser grevillea robusta.

#### **Ejemplares de brachichito (Brachychiton populneus)**

Los dos Brachichitos objeto de estudio presentan las siguientes anomalías o incidencias.

- Ejemplares con copas asimétricas.
- Presencia de raíces estrangulantes.
- Proximidad a fachadas de edificios. Los árboles se encuentran a una distancia de 2 metros de la fachada.
- Existencia de pavimento levantado, y daños en alcorques, debido a las raíces.
- Las raíces pueden afectar a canalizaciones adyacentes.

Se determina que los daños ocasionados en la zona pavimentada y en los alcorques, son consecuencia de las raíces de los árboles.

Ambos árboles presentan raíces estrangulantes, las cuales se encuentran formando círculos, enrollados alrededor del tronco y de otras raíces, dando lugar a estrangulaciones de las mismas. Esto supone un problema grave, ya que alrededor de la raíz principal, las raíces están enrolladas, con lo que quedan un número reducido de raíces libres para dar estabilidad y anclaje, con el consiguiente nivel de riesgo de caída.

Dichos árboles presentan irregularidades como copas asimétricas, debido a la poda de ramas que entran en conflicto con las viviendas aledañas situadas a menos de 2 metros de distancia, siendo estos árboles de gran porte, por lo que el espacio es insuficiente.

Por todo lo indicado con anterioridad, se recomienda la **sustitución de los dos Brachychiton**, debido a que se detecta una problemática de riesgo, además de la imposibilidad del desarrollo estructural natural propio de dicha especie por la cercanía de las fachadas siendo esta especie de gran porte.

Se propone la sustitución por árboles de porte columnar como puede ser crupressus estricta.

#### **Ejemplar de álamo blanco (populus alba)**

Tras una inspección visual se observa que dicho ejemplar está desechando y secando parte de la zona alta de la copa, mostrando por tanto síntomas de atrincheramiento y decaimiento.

Se observa que en el fuste están apreciando grandes grietas y/o fisuras, así como ataques de insectos perforadores quedando muy debilitada la estructura y estabilidad del árbol detectándose pudrición en la zona basal.

Los árboles de la misma especie situados en esa zona han tenido que ser talados por los mismos defectos encontrados, incluso uno de ellos volcó el pasado otoño, por lo que se prevé que este no tarde en generar problemas.



Se recomienda el apeo y sustitución por otra especie que genere menos problemas de riesgo asociados, en este espacio puede implantarse algún ejemplar de mediano o gran porte como puede ser el almez, magnolio,...

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 9 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar la propuesta de actuación presentada por la empresa Talher, en los términos de ejecución en que se encuentra redactada, en relación a la viabilidad de la arboleda existente en la Zona Verde del entorno de las viviendas denominadas “Pisos Sindicales”.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa Talher, S.A., y dar traslado a la Oficina Técnica de Obras y la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Servicios, para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **18.- DETERMINADA SOLICITUD INTERESANDO AUTORIZACIÓN DE USO DEL SOLAR COLINDANTE Y SUSTITUCIÓN DE VALLA MEDIANERA (GEX 2123/2021).**

Dada cuenta de la solicitud presentada, con fecha 2 de marzo de 2021 y registro de entrada n.º 883, por don Antonio Ángel Ballesteros Porras, mediante el que expone que adjunta documentación para actualizar Proyecto Básico y de Ejecución de Vivienda Unifamiliar Entre Medianeras en calle Lucena nº 15. La modificación realizada ocasiona un incremento de la superficie construida del inmueble, ajuste de la ficha urbanística de acuerdo al cambio realizado e incremento de presupuesto de ejecución material. De igual modo, el replanteo de la obra ha supuesto un pequeño ajuste de la parcela catastral del inmueble. Dicho ajuste afecta al tramo de la parcela que coincide con el lindero de la parcela municipal que resulta colindante. Se ha mantenido el lindero de la parcela municipal y se ha ajustado al mismo la parcela privada, a pesar de no cumplir con las medidas aportadas en catastro y escritura y reducir en 26 cm dicho tramo. El muro que coincide con el lindero municipal tiene un retranqueo de 2 cm sobre la línea de medianería que servirá para la posterior ejecución del restitución de dicho muro. En cuanto a la parcela municipal objeto del presente comentario, se ha desmontado temporalmente un tramo de la alambrada que la delimita para facilitar la ejecución de la obra. También se está utilizando la misma para acopio de las tierras sobrantes del movimiento de tierras. No obstante, antes de la finalización de los trabajos, las tierras que no hayan sido reutilizadas en la obra, serán transportadas al centro de tratamiento de residuos correspondiente. De igual modo, el tramo de alambrada desmontada será restituida según su estado original, solicitando se conceda la documentación presentada como comunicación del cambio de Proyecto, y a su vez, sirva al Ayuntamiento como información en relación al replanteo de la parcela.

Visto el dictamen favorable de la Comisión informativa de obras, fecha 9 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.** Acceder a lo solicitado por el interesado, comunicándole que una vez finalizadas las obras de referencia, se procederá a comprobar por los Servicios Técnicos Municipales la restitución de la pared medianera.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a don Antonio Ángel Ballesteros Porras, y dar traslado a la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Servicios y a la Oficina Técnica de Obras, para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **19.- PROPUESTA DE NUMERACIÓN PARA LA AVDA. DE LOS PEDROCHES (GEX 2171/2021).**

Dada cuenta de la propuesta de numeración elaborada por la Oficina Técnica de Obras de este Ayuntamiento para la Avda. de los Pedroches de esta localidad.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, fecha de 9 de marzo de 2021.



**Primero.-** Aprobar la modificación de la numeración conforme a la propuesta de la Oficina Técnica de Obras en Avda. de Los Pedroches de esta localidad y que se incorpora al expediente, comunicando a los titulares de las fincas afectadas el número de policía que le corresponde a su inmueble, y que va desde el n.º 2 al n.º 60.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los titulares de los inmuebles afectados y dar traslado al Centro de Gestión Catastral de Córdoba, Notarías de Pozoblanco, Registro de la Propiedad, Área Sanitaria, Oficina de Correos, Juzgados de Pozoblanco, Unidad de Recaudación Ejecutiva, Agencia Tributaria, Hacienda Local y Departamentos de Estadística, Recaudación, y de Obras de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

## **20.- ESCRITO DE UN VECINO DE LA LOCALIDAD SOLICITANDO LA COLOCACIÓN DE BOLARDO EN C/ DR. FLEMING, 8 (GEX 2173/2021).**

Dada cuenta del escrito presentado por don Bartolomé Fernández García, en representación de don Bartolomé Fernández Ruiz, con registro de entrada el 17 de febrero de 2021 y n.º 1412, exponiendo que la colocación de bolardo abatible o de quita y pon en calle Dr. Fleming 10, para el acceso a entrada de cochera y así evitar el aparcamiento en acera, solicitando también la colocación de los demás bolardos, quitados para obra del n.º 8.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras de fecha 9 de marzo de 2021, y en el que se hace constar que *“no obstante lo anterior, el Grupo Municipal del PP solicita que conste en acta su propuesta de dejar el asunto pendiente de resolución y se estudie la sustitución de los bolardos existentes en la calle por otros elementos como jardineras de dimensiones adecuadas a la zona”*.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Acceder a lo solicitado por el interesado, y que se proceda a la colocación de bolardos en la c/ Dr. Fleming 10 y se coloquen los retirados para la ejecución de obra en el n.º 8 de citada calle.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado a la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Servicios y a la Oficina Técnica de Obras para su conocimiento y efectos oportunos.

## **21.- ESCRITO DE HOSPEDERÍA LOS PEDROCHES, S.L.U. SOLICITANDO AMPLIACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE APARCAMIENTO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE AUTOBÚS EN AVDA. VILLA NUEVA DE CÓRDOBA 32 (GEX 2176/2021).**

Dada cuenta del escrito presentado por Wu Jun Zheng, en representación de Hospedería Los Pedroches, S.L.U. de fecha 19 de febrero de 2021 y registro núm. 1555, exponiendo que la recepción de viajeros al Hotel Nómada se hace con mayor frecuencia en autobuses, por lo que solicita ampliación del aparcamiento en Hotel en Avda. Villa Nueva de Córdoba, 32, para el estacionamiento de autobús, con el fin de no paralizar el tráfico en citada Avda.

Dada cuenta del informe de fecha 4 de marzo de 2021, emitido por la Jefatura de la Policía Local, en el que se hace constar:

*“Realizada visita de inspección sobre el lugar solicitad, Avda. Vva. De Córdoba, 32, el día 4 de febrero de 2021, con objeto de emitir el presente informe sobre el asunto referenciado, se observa:*

*1. Tomadas las medidas oportunas sobre el espacio designado en la solicitud se observa que la zona de estacionamiento existente presenta una anchura de 2,00 metros. Junto a la zona de estacionamiento, el único carril para la circulación de vehículos en sentido ascendente sobre dicha avenida presenta una anchura de 2,20 metros.*

*2. La anchura media de un autobús estándar es de 2,55 metros y (además de su anchura) necesita a cada lado una medida extra de unos 0,45 metros para proceder a la apertura de puertas del portamaletas o*



bodega del autobús con objeto de que los viajeros carguen o descarguen su equipaje, lo que supone una medida total de 2,55m.+0,45m.+0,45= 3,45 metros.

3. Si al espacio total disponible de 5,20 metros (suma de la anchura del estacionamiento más la anchura del carril para la circulación de vehículos: 2,00 m. + 3,20 m= 5,20 m.) restamos el espacio que necesita el autobús para estacionar y proceder a la apertura de puertas para la carga/descarga del equipaje de los viajeros (5,20 m. - 3,45 m.) nos queda una medida restante de 1,75 m. de anchura en la banda de rodadura de circulación de vehículos.

4. Además de lo anterior, es necesario considerar que la carga/descarga del mencionado equipaje por el lado izquierdo del autobús los viajeros deberán realizarla ocupando parcial o totalmente ese espacio restante de 1,75 metros de la banda de rodadura disponible para la circulación de los vehículos.

Vistas las consideraciones anteriores se concluye que **NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO CON LA FINALIDAD SOLICITADA**, ya que el estacionamiento presenta unas medidas insuficientes para la realización de la actividad pretendida y la misma podría afectar gravemente a la fluidez del tráfico y a la seguridad de las personas al sobrepasar ampliamente los autobuses estacionados las líneas de delimitación del estacionamiento e invadir el único carril destinado a la circulación de vehículos, por lo que la parada y/o estacionamiento de autobuses deberán efectuarlo en otro lugar que presente mayor espacio y mejores condiciones para no comprometer la Seguridad Vial”.

Visto el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Obras de fecha 9 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** No acceder a lo solicitado por el interesado, al considerar que no es posible el estacionamiento con la finalidad solicitada, ya que el estacionamiento presenta unas medidas insuficientes para la realización de la actividad pretendida y la misma podría afectar gravemente a la fluidez del tráfico y a la seguridad de las personas al sobrepasar ampliamente los autobuses estacionados las líneas de delimitación del estacionamiento e invadir el único carril destinado a la circulación de vehículos, de conformidad a lo indicado en el informe anteriormente transcrito de la Jefatura de Policía Local.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad Hospedería Los Pedroches, S.L.U. y dar traslado a la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Servicios, a la Oficina Técnica de Obras y a la Jefatura de Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

## **22.- ESCRITO DE UN VECINO DE LA LOCALIDAD SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE SOLAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL COLINDANTE A SU OBRA SITUADA EN C/ PEDROCHE 22 (GEK 2/17/2021).**

Dada cuenta del escrito presentado por don Felipe Caballero Cepas, con fecha 5 de marzo de 2021 y registro de entrada n.º 2034 y el Arquitecto redactor del Proyecto don Pedro Miguel Carrero Martínez, solicitando autorización para utilización de solar de propiedad municipal, ubicado en calle Hinojosa del Duque colindante a la parcela donde se ejecuta su obra situada en calle Pedroche 22 para reforma de vivienda, con la finalidad de acopiar los materiales de construcción a utilizar durante la citada reforma, tratando de minimizar las afectaciones en el funcionamiento del vial y las molestias en la circulación de las personas.

Comunicando que como consecuencia de la excavación interior que se realiza en la obra de referencia se produjo una fractura en el muro divisorio existente entre las dos fincas; se trataba de un muro de ladrillos de hueco triple de medio pie que al no tener pilastras interiores y encontrarse sin cimentación quedó inestable hundiéndose parte del mismo. Al encontrarse el resto del muro bastante inseguro se derriba en su totalidad en el tramo correspondiente a la medianería.



Indicando que una vez concluida la obra el muro será devuelto a su estado anterior utilizando los materiales de primera calidad, respetando la altura originaria y se terminará la car anterior mediante enfoscado buena vista y pintura en color blanco.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras de fecha 9 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Acceder a lo solicitado por el interesado para utilización del solar de propiedad municipal ubicado en calle Hinojosa del Duque 6 durante el tiempo de ejecución de la obra de reforma de vivienda en calle Pedroche, 22, comunicándole que por parte de la Oficina Técnica de Obras se procederá a comprobar, una vez finalizadas citadas obras, que se ha restituido la medianera en las debidas condiciones.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a don Felipe Caballero Cepas y dar traslado a la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Servicios y a la Oficina Técnica de Obras, para su conocimiento y oportunos efectos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las **doce horas y doce minutos** del día en principio consignado, de la que se extiende el presente acta, de todo lo cual yo la Vicesecretaria, certifico.

Código seguro de verificación (CSV):

**E45A BF90 D4C0 EDC7 5FB1**



E45ABF90D4C0EDC75FB1

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021